



EJECUTIVO – DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN 2019-00064-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que el traslado de la liquidación del crédito que presentó la parte actora venció sin que se formulara objeción alguna, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 16 de diciembre de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, once de enero de dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a efectos de resolver sobre la viabilidad de aprobarla, circunstancias que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 27 de septiembre de 2021, se profirió sentencia anticipada que declaró no probada la excepción formulada y ordenó seguir adelante la ejecución, se condenó en costas a la parte demandada y se advirtió que cualquiera de las partes podría presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

El artículo 366 del C.G.P dispone que: *“...Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior...”*.

Atendiendo lo ordenado en la providencia precedentemente señalada, se practicó por secretaria la liquidación de costas, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 ibídem, por lo que se aprobará de conformidad con lo preceptuado por el mentado artículo.

Ahora bien, de la liquidación del crédito que presentó la parte actora visible al archivo 22 PDF del cuaderno principal, se corrió el traslado a la parte demandada, quien guardó silencio, por lo que, se aprobará la misma de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del art. 446 del C.G.P.

En razón a lo acotado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo anotado en precedencia.



ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes demandante y demandada, consultarlas por dichos medios.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e915d34e0f5cc13857908b531b8d252e07a8ec373395b0c84625d1783d32927

Documento generado en 11/01/2022 06:44:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**